

## RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DE 18 DE ENERO DE 2024

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MAGDALENA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DE 18 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MAGDALENA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.155 del 03 de diciembre de 2014, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró el predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-50519, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de 132,14ha, ubicada en el municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, de propiedad al momento del registro de los señores **OMAR VASQUEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.552.789 y **MIGUEL ANGEL VASQUEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.552.874.

#### II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC LA MAGDALENA

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, evidenció que los señores **OMAR VASQUEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.552.789 y **MIGUEL ANGEL VASQUEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.552.874, titulares de la reserva se encuentran

**RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DE 18 DE ENERO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MAGDALENA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

fallecidos conforme información que reposa en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal y como se muestra a continuación:

**INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN**

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
2552874	Cancelada por Muerte	1350 de 2016	12/01/2017

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

**INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN**

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
2552789	Cancelada por Muerte	00000 de 2023	29/11/2023

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Lo anterior indica que los titulares de la reserva fallecieron en los años 2017 y 2023, respectivamente, en ese sentido y como es claro a la fecha no ostentan el derecho real de dominio sobre el predio registrado y en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-50519, no se evidencian anotaciones actuales sobre la adjudicación de la sucesión, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-08-2006 Radicación: 2006-67326  
 Doc: ESCRITURA 377 del 2006-06-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de DAGUA VALOR ACTO: \$84.686.000  
 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION BF#10345120 DE 05-07-2006- 1A COLUMNA (ADJUDICACION EN SUCESION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VASQUEZ COLLAZOS MIGUEL GERONIMO  
 A: VASQUEZ BRAVO OMAR X  
 A: VASQUEZ BRAVO MIGUEL ANGEL X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-07-2008 Radicación: 2008-57398  
 Doc: ESCRITURA 430 del 2008-07-24 00:00:00 NOTARIA UNICA de DAGUA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F 00166327 (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VASQUEZ BRAVO OMAR CC 2552789 X  
 DE: VASQUEZ BRAVO MIGUEL ANGEL CC 2552874 X  
 A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-11-2023 Radicación: 2023-89658  
 Doc: OFICIO 453982023 del 2023-05-08 00:00:00 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL de CALI VALOR ACTO: \$

5

## RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DE 18 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MAGDALENA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/micio.jsf?url=%2Fportal>

ESPECIFICACION: 0961 DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL (DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CVC

### III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.17 establece los casos en que se podrá cancelar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil:

**"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial*

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento del titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

*"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica.*

*También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.*

**Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DE 18 DE ENERO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MAGDALENA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.**

**Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar un nuevo trámite, a efectos de que se registre nuevamente el predio a favor de los nuevos propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben..." (negrita y subrayado fuera del texto original)**

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA" registrada mediante Resolución No. **155 del 03 de diciembre de 2014**, con folio de matrícula inmobiliaria No.370-50519.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

<sup>1</sup> Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

## RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DE 18 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MAGDALENA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-50519, predio que pertenecía en vida a los señores **OMAR VASQUEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.552.789 y **MIGUEL ANGEL VASQUEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.552.874.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA", otorgado mediante Resolución No. 155 del 03 de diciembre de 2014, a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-50519, con una extensión superficial de 132,14 hectáreas, ubicado en el municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, otorgado a los señores **OMAR VASQUEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.552.789 y **MIGUEL ANGEL VASQUEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.552.874, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados indeterminados de la cancelación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA MAGDALENA", otorgado mediante Resolución No. 155 del 03 de diciembre de 2014, a favor del predio denominado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-50519 en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente LA MAGDALENA, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a los señores **OMAR VASQUEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.552.789 y **MIGUEL ANGEL VASQUEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía

## RESOLUCIÓN NÚMERO 018 DE 18 DE ENERO DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MAGDALENA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No.2.552.874, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA MAGDALENA en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-y Alcaldía de Dagua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 18 de enero de 2024.



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada- Contratista  
GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA

